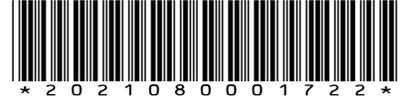




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 398 (GBTF-05) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.**, con Nit. **890.922.447-4** representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JAILLIER CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.895.563**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **398**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENA, ARCILLA y GRAVAS DE CANTERA** ubicado en jurisdicción del municipio de **MEDELLÍN**, de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de abril de 2010 bajo el código No. **GBTF-05**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



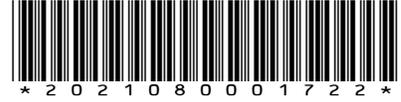
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008023 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. C398005, a la fecha el título se encuentra en la décimo primera anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 12 de abril de 2020 hasta el 11 de abril de 2021.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Explotación	9 años	12/04/2010 hasta el 11/04/2019
Prorroga	20 años	12/04/2019 hasta el 12/04/2039

2 EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

No aplica la evaluación de este ítem toda vez que el contrato de concesión de placa N° C398005 inicio contractualmente en la etapa de explotación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

El 30 de abril de 2020, el titular minero a través de radicado No. 20200430000148, allegó alcance al radicado No. 2020010106971, mediante la cual se remitió póliza minero ambiental ajustando el valor a asegurar por \$ 504.726.201.34, con vigencia hasta el día 09 de abril de 2021.

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Se **INFORMA** al titular que la póliza minero ambiental allegada ante la autoridad minera con radicado N° 20200430000148 del 30 de abril de 2020, con valor asegurado de \$ 504.726.201.34, con vigencia hasta el día 09 de abril de 2021 será objeto de evaluación en la próxima evaluación documental.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Mediante Resolución No. S201500302939 del 30 de octubre de 2015, se Aprobó la actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO) dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No. C398005. Igualmente, se Aprobó la explotación de Gravas de Cantera por el método convencional de perforación y voladura de roca con la utilización de explosivos para el arranque de material de gravas de cantera, para lo cual se suscribirá el acta de adición de mineral correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 685 de 2001.



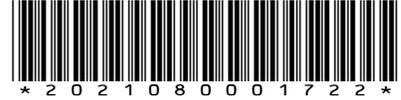
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril):

Gravas	Arena	Arenilla
4.234.867 m ³	1.243.188 m ³	596.852 m ³

2. Producción proyectada en PTO:

Mineral	Roca	Arena	Arenilla
1	88.235	139.000	98.000
2	75.000	157.000	87.000
3	100.000	168.000	101.000
4	136.000	155.000	83.000
5	165.000	101.000	27.000
6	200.000	101.000	50.000
7	200.000	101.000	50.000
8	200.000	101.000	50.000
9	200.000	101.000	50.000
10	200.000	18.188	-
11	200.000	-	-
12	200.000	-	-
13	200.000	-	-
14	200.000	-	-
15	200.000	-	-
16	200.000	-	-
17	200.000	-	-
18	200.000	-	-
19	200.000	-	-
20	200.000	-	-
21	200.000	-	-
22	200.000	-	-
23	200.000	-	-
24	70.632	-	-
total	4.234.867	1.243.188	596.852

3. Mineral principal: Arena y Arenilla

4. Mineral secundario: Grava

5. Método de explotación: Explotación a cielo abierto por medio de bancos descendentes, con altura de banco de trabajo de 12 m para roca y 6 m para arena y arenilla, con un ángulo de talud de explotación de 60° para roca y 39° para arena y arenilla, bermas de explotación de 5 y 8 m de ancho para maniobrabilidad de la maquinaria.

6. Método de arranque: El arranque de los materiales a extraer es mediante el apoyo de tractores de oruga (buldócer) empleando el ripper o escarificador y/o repaleo con excavadora, y con perforación y voladura empleando el uso de explosivos.

7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Mediana Minería.

8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:



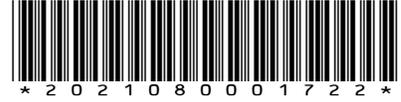
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1184083.1	828027.3
2	1184134.2	827995.5
3	1184201.1	828001.7
4	1184252.0	828054.8
5	1184291.8	828107.9
6	1184289.6	828174.9
7	1184247.5	828223.7
8	1184212.4	828271.6
9	1184168.3	828290.5
11	1184124.4	828287.4
12	1184082.2	828344.6
13	1184602.0	827646.4
14	1184604.0	827644.9

9. **Plan de cierre:** dentro del documento no se evidencia.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución 130AN-1407-15211 del 15 de julio de 2014, con notificación del 8 de septiembre de 2014, Corantioquia, aprobó la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el desarrollo de las actividades en la Mina "Agregados San Javier Fase I" consistentes en la explotación, beneficio, transformación, cierre, abandono y restauración ambiental, amparadas en el Contrato de Concesión Minera No. C398005, para mineral de arcilla y arena, a nombre de Construcciones El Cóndor S.A. la actualización del Plan de Manejo Ambiental se aprobó por el mismo término otorgado en la Resolución 130AN-2528 del 21 de septiembre de 2004, esto es por la vigencia de Ocho Punto Cinco (8.5) años.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	140715211
Entidad que otorga	CORANTIOQUIA
Fecha de otorgamiento	15/07/2014
Duración	Vida útil del proyecto
Beneficiario	Construcciones el CONDOR S.A Nit 890.922.447-4
Mineral a explotar	Arcilla y Arenas
Área del proyecto (Ha)	-
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Proceso discontinuo, ancho de Berman de 5 mts de altura, altura del talud 6 mts, la cota mínima de intervención es de 1650 y la cota máxima de intervención es de 1808.
Uso de explosivos	No se evidencia
Producción Anual Proyectada (m³, ton...)	No se evidencia
Permisos menores	No se evidencia



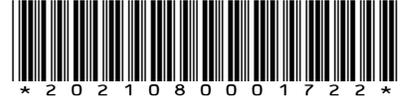
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. S201500302939 del 30 de octubre de 2015, se aprobó la actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con ello la adición de mineral correspondiente en ese mismo acto administrativo, es necesario actualizar el Plan de Manejo Ambiental (PMA). De acuerdo a lo anterior, se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente Acto Administrativo o estado de trámite emitido por la Autoridad Ambiental que certifique la actualización a dicho Plan de Manejo Ambiental (PMA).

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 10 de abril de 2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2010	Auto N° 4019 del 06/08/2014	2010	Auto N° 4019 del 06/08/2014
2011	Auto N° 4019 del 06/08/2014	2011	Auto N° 4019 del 06/08/2014
2012	Auto N° 4019 del 06/08/2014	2012	-
2013	-	2013	-
2014	Auto N° 2017080004707 del 05/09/2017	2014	Auto N° U2018080005617 del 21/09/2018
2015	Auto N° 2017080004707 del 05/09/2017	2015	Auto N° U2018080005617 del 21/09/2018
2016	Auto N° 2019080011215 del 19/12/2019	2016	Auto N° 2019080011215 del 19/12/2019
2017	Auto N° 2019080001072 del 22/03/2019	2017	Auto N° 2019080001072 del 22/03/2019
2018	Auto N° 2019080011215 del 19/12/2019	2018	Auto N° 2019080011215 del 19/12/2019
2019	Auto N° 2019080011215 del 19/12/2019	2019	-

una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- El 15 de septiembre de 2020, mediante radicado N° 12684-0 y con numero de evento N° 161768, el titular diligencio en la plataforma de ANNA MINERÍA el FBM anual correspondiente al año 2019, conforme a lo a lo dispuesto en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que allegue el FBM anual correspondiente al año 2012, toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente minero, lo anterior deberá ser presentado



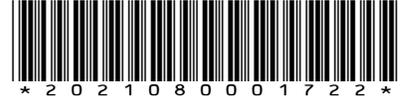
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

conforme a lo dispuesto en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, para lo cual se ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020.

- Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que allegue el FBM semestral y anual correspondiente al año 2013, toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente minero, lo anterior deberá ser presentado conforme a lo dispuesto en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, para lo cual se ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020.
- Se recomienda **INFORMAR** al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, para la presentación y diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros – FBM se ha puesto en producción el módulo de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. De esta manera el FBM presentado por el titular en la plataforma ANNA MINERIA bajo el radicado N° 12684-0 y con radicado N° 161768 diligenciado el 15 de septiembre de 2020, correspondiente al FBM anual 2019 será objeto de evaluación en el siguiente concepto técnico.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 12/04/2010 y que la etapa de explotación inició desde ese momento.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
2010-II, III Y IV	Auto N° 4019 del 06/08/2014
2011-I, II, III Y IV	Auto N° 4019 del 06/08/2014
2012-I, II Y III	Auto N° 4019 del 06/08/2014
2012-IV	-
2013-I	-
2013-II	-
2013-III	-
2013-IV	-
2014-I	-
2014-II	-
2014-III	Auto N° 2017080004707 del 05/09/2017
2014-IV	Auto N° 2017080004707 del 05/09/2017
2015-I	Auto N° 2017080004707 del 05/09/2017
2015-II	Auto N° 2017080004707 del 05/09/2017
2015-III	Auto N° 2017080004707 del 05/09/2017
2015-IV	Auto N° U2018080005617 del 21/09/2018
2016-I	Auto N° U2018080005617 del 21/09/2018
2016-II	-



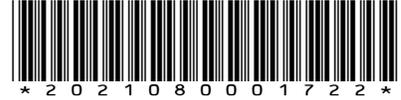
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

2016-III	Auto N° 2017080004707 del 05/09/2017
2016-IV	Auto N° 2017080004707 del 05/09/2017
2017-I	Auto N° 2017080004707 del 05/09/2017
2017-II	Auto N° U2018080005617 del 21/09/2018
2017-III	Auto N° U2018080005617 del 21/09/2018
2017-IV	Auto N° U2018080005617 del 21/09/2018
2018-I	Auto N° 20190800001072 del 22/03/2019
2018-II	Auto N° 20190800001072 del 22/03/2019
2018-III	Auto N° 2019080011215 del 19/12/2019
2018-IV	Auto N° 2019080001219 del 26/03/2019
2019-I	Auto N° 2019080001219 del 26/03/2019
2019-II	Auto N° 2019080001219 del 26/03/2019
2019-III	Auto N° 2019080001219 del 26/03/2019

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que allegue la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2012, I, II, III Y IV trimestre del año 2013, el I y II trimestre del año 2014 y el II trimestre del año 2016, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- El 22 de enero de 2020, mediante el radicado N° 2020010022441, el titula allego la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019.
- El 06 de julio de 2020, mediante el radicado N° 2020070600025, el allegó el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020.

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares (relacionar fecha de radicado y N° de radicado con que ingreso a la Secretaría de Minas:

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS								
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]	CONCEPTO
IV-2019	0	Recebo	8.935,49	1	0	0	0	APROBAR
	20.320,17	Arenas	20.465,49	1	4.158.621	4.158.621	0	
	31.738,53	Gravas	19.241,39	1	6.106.936	6.106.936	0	
I-2020	1.083,28	Recebo	8.935,49	1	96.796	96.796	-	NO APROBAR
	24.062,04	Arenas	20.465,49	1	4.924.414,79	4.924.414,79	-	
	25.251,27	Gravas	19.241,39	1	4.858.695,9	4.858.695,9	-	
II-2020	-	-	-	-	-	-	-	REQUERIR
III-2020	-	-	-	-	-	-	-	REQUERIR

I-2020



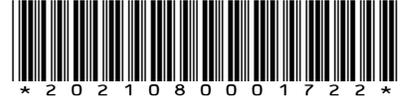
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Se procede a realizar el cálculo de intereses toda vez que el pago de las regalías del I trimestre del año de 2020 se realizó de manera extemporánea.

El día 06 de julio de 2020, el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arenas, Gravas y Recebo y la copia del recibo de consignación N° 20200624090222, 20200624082546, 20200624083040, 20200624083354 por valor de (\$ 10.049.980), realizada el día 24 de junio de 2020, correspondiente al I trimestre del año 2020, pago efectuado 69 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
I-2020	17/04/2020	9.879.907	69	24/06/2020	0.12	213.949

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

$$(10.049.980 - 213.949) - 9.879.907 = \$-43.876$$

De esta forma, el titular adeuda la suma de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 43.876), más los intereses desde el 25 de junio de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes al I trimestre de regalías del año 2020.

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Se recomienda **APROBAR** la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019, lo anterior toda vez que se encuentran bien diligenciadas.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que allegue el valor del saldo faltante de regalías del I trimestre del año 2020 por la suma de \$ 43.876 más los intereses causados desde el 25 de junio hasta la fecha efectiva de pago.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que el titular allegue la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente digital.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que el titular allegue la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente digital.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses. (Si el titular se encuentra en mora).



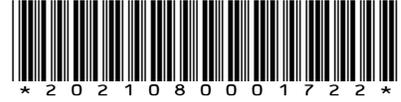
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- El 28 de enero de 2019, mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización radicado N°. 1265695, Se considero **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** la visita de fiscalización minera realizada el día 17 de diciembre de 2018, debido a que las operaciones realizadas por Construcciones El Cóndor S.A cumplen con las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad minera.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. C398005 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No aplica la evaluación de este ítem toda vez que dentro del contrato de concesión no se evidencia pagos de visitas o multas pendientes por pagar por parte del titular minero.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

No aplica la evaluación de este ítem, toda vez que dentro del contrato de concesión no se evidencia trámites pendientes por resolver.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

- Se le recuerda al titular, que se encuentra próximo a vencerse la obligación contractual de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020 y que la fecha límite de presentación es el 18 de enero de 2021.
- Se le recuerda al titular, que se encuentra próximo a vencerse la obligación de presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera (SIGM), de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión (o modalidad de título que aplique) de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 Se **INFORMA** al titular que la póliza minero ambiental allegada ante la autoridad minera con radicado N° 20200430000148 del 30 de abril de 2020, con valor asegurado de \$ 504.726.201.34, con vigencia hasta el día 09 de abril de 2021 será objeto de evaluación en la próxima evaluación documental.



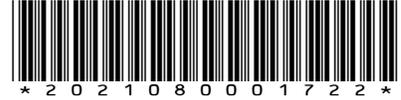
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

- 3.2 Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. S201500302939 del 30 de octubre de 2015, se aprobó la actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con ello la adición de mineral correspondiente en ese mismo acto administrativo, es necesario actualizar el Plan de Manejo Ambiental (PMA). De acuerdo a lo anterior, se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente Acto Administrativo o estado de trámite emitido por la Autoridad Ambiental que certifique la actualización a dicho Plan de Manejo Ambiental (PMA).
- 3.3 Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que allegue el FBM anual correspondiente al año 2012, toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente minero, lo anterior deberá ser presentado conforme a lo dispuesto en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, para lo cual se ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020.
- 3.4 Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que allegue el FBM semestral y anual correspondiente al año 2013, toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente minero, lo anterior deberá ser presentado conforme a lo dispuesto en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, para lo cual se ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020.
- 3.5 Se recomienda **INFORMAR** al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, para la presentación y diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros – FBM se ha puesto en producción el módulo de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. De esta manera el FBM presentado por el titular en la plataforma ANNA MINERÍA bajo el radicado N° 12684-0 y con radicado N° 161768 diligenciado el 15 de septiembre de 2020, correspondiente al FBM anual 2019 será objeto de evaluación en el siguiente concepto técnico.
- 3.6 Se recomienda **APROBAR** la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019, lo anterior toda vez que se encuentran bien diligenciadas.
- 3.7 Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que allegue el valor del saldo faltante de regalías del I trimestre del año 2020 por la suma de \$ 43.876 más los intereses causados desde el 25 de junio hasta la fecha efectiva de pago.
- 3.8 Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que el titular allegue la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente digital.
- 3.9 Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que el titular allegue la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente digital.
- 3.10 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. C398005 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.



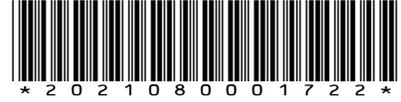
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

3.11 Se le recuerda al titular, que se encuentra próximo a vencerse la obligación contractual de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020 y que la fecha límite de presentación es el 18 de enero de 2021.

3.12 Se le recuerda al titular, que se encuentra próximo a vencerse la obligación de presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera (SIGM), de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. C398005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

“(...)

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 112, 115, 226, 227, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

“(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

(...)

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

(...)

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

(...)

Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como



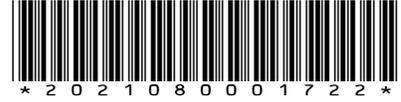
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

(...)

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*

(...)

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. *El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.*

(...)

Artículo 339. Carácter de la información minera. *Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.*

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)"



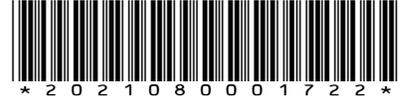
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

(...)"

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

Para iniciar, es preciso señalar que, mediante Auto radicado con el No. 2019080011215 del 19 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 1949 fijado y desfijado el 28 de enero de 2020; se requirió al titular del contrato de concesión para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, lo siguiente:

(...)"

ARTÍCULO PRIEMRO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.**, con Nit. **890.922.447-4** representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JAILLIER CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.895.563**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5981**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENA, ARCILLA y GRAVAS DE CANTERA** ubicado en jurisdicción del municipio de **MEDELLÍN**, de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de abril de 2010 bajo el código No. **GBTf-05**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- Adjunte nuevamente comprobante de pago para el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019 para el mineral Arena y Gravas, ya que no es legible el sello de pago de la entidad bancaria.

(...)"

El titular en atención al requerimiento antes mencionado, el 12 de febrero de 2020, mediante oficio radicado No. 2020010053363, manifestó en su defensa:



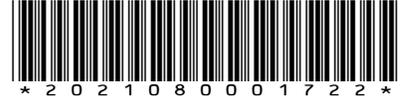
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

“(...)

Comprobante de Pago del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019. Adjunto comprobante de pago por concepto de regalías junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, por valor de \$5.662.122 y \$6.415.929.

(...)”

Por lo anterior, es preciso señalar que, a través del referido Concepto Técnico, se indicó que el mismo ya estaba aprobado a través de acto administrativo, pero, en el desarrollo del presente acto administrativo se logró evidenciar que este no se encuentra aprobado, sino que, por el contrario, este fue requerido a través del Auto radicado con el No. 2019080011215 del 19 de diciembre de 2019, y frente al cual el titular llegó respuesta adjuntando nuevamente los comprobantes de pago, razón por la cual esta Delegada se apartará de lo indicado por el equipo técnico y acusará su recibo, estando pendiente la evaluación técnica.

Adicionalmente, es importante indicar que, a través del Auto radicado con el No. 2019080011215 del 19 de diciembre de 2019, se aprobó fue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019 para mineral de recebo y no para el mineral arena y gravas.

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de la cual, se señala la que se encuentra en el literal d) “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”; es decir, por el no pago de las regalías.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda:

Por concepto de regalías:

- El IV trimestre del año 2012.
- El I, II, III y IV trimestre del año 2013.
- El I y II trimestre del año 2014.
- El valor del saldo faltante de regalías del I trimestre del año 2020 por la suma de \$ 43.876 más los intereses causados desde el 25 de junio hasta la fecha efectiva de pago.
- La declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente digital.
- La declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente digital.

Lo anterior, de acuerdo con el numeral 2.6 del Concepto Técnico de Evaluación Documental Transcrito.

Razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de



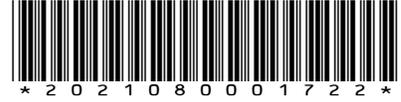
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cancele lo adeudado por concepto de Regalías, acreditando el pago con los recibos correspondientes.

Derivado de lo anterior, es preciso señalar que, de acuerdo con el referido Concepto Técnico de Evaluación Documental, se recomendó requerir los formularios de declaración y liquidación de las regalías del II trimestre del año 2016; por lo tanto, es preciso indicar que, esta Delegada se apartará de requerir la anterior obligación toda vez que el mismo ya había sido aprobado mediante Auto con radicado No. U2017080004707 del 05 de septiembre de 2017.

Adicionalmente, es importante señalar que, a través del referido Concepto Técnico, se indicó que los formularios de declaración y liquidación de las regalías del III trimestre de 2019 ya se encontraba aprobado a través de acto administrativo, pero, en el desarrollo del presente acto administrativo se logró evidenciar que este no se encuentra aprobado, razón por la cual esta Delegada se apartará de lo indicado por el equipo técnico y acusará su recibo toda vez que fue presentado por el titular el 17 de octubre de 2019 mediante oficio con radicado No. 2019-5-5549, quedando pendiente de ser evaluada por el profesional técnico.

Además de lo anterior, frente a la Póliza Minero Ambiental, el 30 de abril de 2020, el titular minero a través de radicado No. 20200430000148, allegó alcance al radicado No. 2020010106971, mediante la cual se remitió póliza minero ambiental ajustando el valor a asegurar por \$ 504.726.201.34, con vigencia hasta el día 09 de abril de 2021, el cual será objeto de evaluación en la próxima evaluación documental, de acuerdo con el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental Transcrito, por lo tanto, se acusará su recibo quedando pendiente de ser evaluada por el profesional técnico.

Ahora bien, **en los relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*



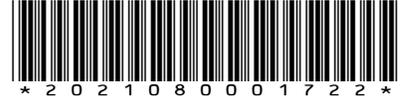
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

(...)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

"(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Sumado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019**, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier



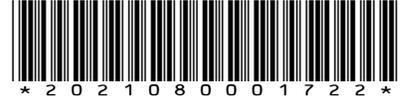
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular no ha presentado la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2012, así como el FBM semestral y anual correspondiente al año 2013.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico referido, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Además de lo anterior, cabe señalar que, el FBM presentado por el titular en la plataforma ANNA MINERIA bajo el radicado N° 12684-0 y con radicado N° 161768 diligenciado el 15 de septiembre de 2020, correspondiente al FBM anual 2019 será objeto de evaluación en el siguiente concepto técnico, por lo motivos expuestos en el numeral 2.5 del Concepto Técnico de Evaluación Documental Transcrito

De otro lado, es importante examinar lo dispuesto en la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(..)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. *Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (Crisco), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.*



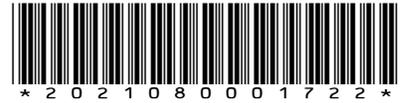
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

(...)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

(...)

Artículo 5. Actualización Plan de Trabajos y Obras – PTO ya aprobado. Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así:

- Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021;
- Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022;
- Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023.



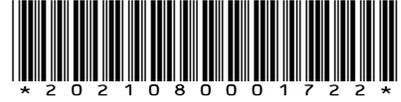
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

(...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. *El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.*

(...)"

Esta autoridad le **ADVIERTE** al titular minero del Contrato de referencia para que, hasta el hasta el 31 de diciembre del año 2023, atendiendo al artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

Adicionalmente, es importante examinar lo dispuesto en el artículo 85, 205, y 208 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

"(...)

Artículo. 85 - Estudio de Impacto Ambiental. *Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.*

(...)

Artículo. 205 - Licencia Ambiental. *Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.*

(...)

Artículo. 208 - Vigencia de la Licencia Ambiental. *La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.*

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico referido y a las normas antes transcritas, se concluyó que, mediante Resolución No. S201500302939 del 30 de octubre de 2015, se aprobó la actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con ello la adición de mineral correspondiente en ese mismo acto administrativo, por lo tanto, es necesario actualizar el Plan de Manejo Ambiental (PMA).



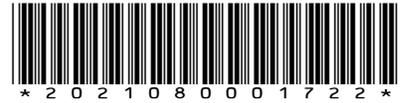
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Es por lo anterior que esta Delegada procederá a requerir al titular minero, acorde con lo señalado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico de Evaluación Documental Transcrito, para que presente el Acto Administrativo o estado de trámite emitido por la Autoridad Ambiental que certifique la actualización a dicho Plan de Manejo Ambiental (PMA), en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar el pago de los formularios de declaración y liquidación de las regalías del trimestre IV del año 2019.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008023 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.**, con Nit. **890.922.447-4** representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JAILLIER CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.895.563**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **398**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENA, ARCILLA y GRAVAS DE CANTERA** ubicado en jurisdicción del municipio de **MEDELLÍN**, de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de abril de 2010 bajo el código No. **GBTf-05**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- La declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2012.
- La declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2013.
- La declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2014.
- El valor del saldo faltante de regalías del I trimestre del año 2020 por la suma de \$ 43.876 más los intereses causados desde el 25 de junio hasta la fecha efectiva de pago.
- La declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020.
- La declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.**, con Nit. **890.922.447-4** representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JAILLIER CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía



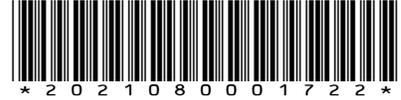
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

No. **42.895.563**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **398**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENA, ARCILLA y GRAVAS DE CANTERA** ubicado en jurisdicción del municipio de **MEDELLÍN**, de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de abril de 2010 bajo el código No. **GBTF-05**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- La presentación del FBM anual 2012
- La presentación del FBM semestral y anual del 2013

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.**, con Nit. **890.922.447-4** representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JAILLIER CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.895.563**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **398**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENA, ARCILLA y GRAVAS DE CANTERA** ubicado en jurisdicción del municipio de **MEDELLÍN**, de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de abril de 2010 bajo el código No. **GBTF-05**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- El Acto Administrativo o estado de trámite emitido por la Autoridad Ambiental que certifique (no superior a 90 días) la actualización a dicho Plan de Manejo Ambiental (PMA).

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **GBTF-05**, lo siguiente:

- El pago de los formularios de declaración y liquidación de las regalías del trimestre IV del año 2019.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIRLE al titular minero del Contrato de la referencia para que, hasta el hasta el 31 de diciembre del año 2023, atendiendo al artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

Lo anterior, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008023 del 22 de febrero de 2021**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 07/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Vanessa Suárez Gil Abogado Contratista	
Revisó	Karem Juliana Palacio Bolívar Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Director de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.